

**ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
AGROTERRA S.A.....
CAPITAL SOCIAL.- US \$. 4.800,00**

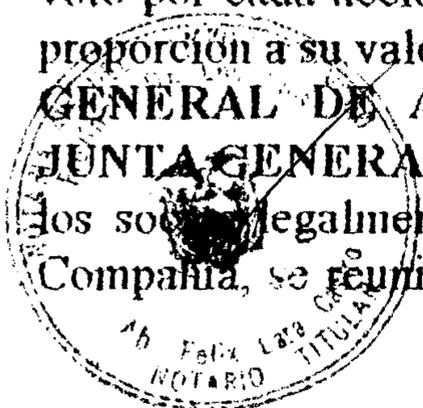
En la ciudad de Quevedo, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil uno, ante mí, Abogado Félix Lara Castro, Notario cuarto del cantón Quevedo, comparecen los señores HUGO RENE MUÑOZ ARAQUE, casado, ecuatoriano, agricultor, mayor de edad, MARIUXI KARINA BAJAÑA LOOR, casada, ecuatoriana, estudios superiores, mayor de edad, HUGO JAVIER MUÑOZ LOOR, soltero, ecuatoriano, estudios superiores, mayor de edad, ALEX OMAR MUÑOZ LOOR, soltero, ecuatoriano estudios superiores, mayor de edad. Todos comparecen por sus propios derechos y son domiciliados en esta ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, hábiles y capaces para contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentaron la

MINUTA que es del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los siguientes señores: **HUGO RENE MUÑOZ ARAQUE**, casado, agricultor, **MARIUXI KARINA BAJAÑA LOOR**, casada, estudios superiores, **HUGO JAVIER MUÑOZ LOOR**, soltero, estudios superiores, **ALEX OMAR MUÑOZ LOOR**, soltero, estudios superiores, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos y por sus propios derechos comparecen.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.-** Los comparecientes declaramos libres y espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA.-** Estatutos Sociales de la Compañía Anónima denominada **AGROTERRA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará **AGROTERRA S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y funcionará de acuerdo a las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará principalmente a la actividad agrícola en todas sus faces. Explotación, procesamiento y comercialización de productos del agro, al desarrollo de plantaciones y cultivos, tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que requieran para la comercialización de sus productos tanto para el mercado nacional como internacional. La importación y exportación de toda clase de semillas así como de maquinarias agrícolas livianas y pesadas, herramientas y repuestos ya sean nuevos o usados para las actividades agrícolas, podrá así mismo importar medicamentos, implementos necesarios para la actividad agropecuaria, como también productos químicos, veterinarios, insumos y productos agropecuario. También se dedicará a la actividad ganadera, a la cría de ganado lechero, vacuno y de carne y sus productos derivados, para mejorar la raza que se de en nuestro país, la importación de vehículos para transportar la carne faenada y sus derivados, así como la leche. Asimismo podrá dedicarse a la importación, exportación y comercialización de banano, café, cacao, maíz, soya, palma africana, tabaco, flores. Igualmente podrá dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. Del mismo modo se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción. Procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. De igual forma podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos

pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar. Igualmente podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida, para su comercialización en su estado natural o industrializado, productos y frutas tropicales, en los mercados internos y externos. Además la compañía podrá dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación, y administración de bienes inmuebles, compraventa de materias primas, productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura y ganadería, ejercerá actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas, a la inversión en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismos para sí, tales como Bonos de Estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse. Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera, ni compraventa de cartera. Podrá importar, exportar, comercialización e industrializar productos naturales, agrícolas e industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánicas, médica y textil como también importar y comercializar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, eléctricos, útiles escolares, de oficina, madera de todo tipo, de productos y subproductos, de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de regalos, obras de arte, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, juguetes, de materiales para el uso de decoración, de libros y de objetos de joyería en general. Podrá dedicarse a la actividad de turismo y el agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional como internacional, además también lo desarrollará mediante instalaciones de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación. Para la realización de su objetos social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que estén relacionadas con los intereses y fines de la sociedad, También se dedicará a la siembra, producción y cosecha de palmito, caña guadua, teca, pachaco y arboles para madera en general, podrá comprar, vender, importar vehículos automotrices, tales como autos, camiones, cabezales, camionetas, motores fuera de borda, así también los repuestos y accesorios de los mismos ya sean nuevos o usados. Podrá también dedicarse a la instalación de sistemas de riego de toda clase de plantaciones frutales, vegetales y otros, pudiendo para el efecto comprar, importar, alquilar, vender y permutar toda clase de maquinarias, tuberías y demás implementos para dicha actividad y, finalmente podrá intervenir en la



Constitución de otras Compañías. adquirir y suscribir acciones o participaciones de Compañías existentes **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar de la República o extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas ochenta acciones ordinarias nominativas de diez dólares cada una, numerados del cero cero uno al cuatrocientos ochenta. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse en el artículo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y, en esta transferencia no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** La Compañía tendrá como Accionistas al inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas y la presentación del respectivo título es el único comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas fundadores así como los que ingresaren a la compañía, gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. En las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados reunidos en el Organó Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro



de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía y extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuere convocada. Será precedida por el Presidente, y a falta de éste, por quien designe la Junta al momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente o un Secretario Ad-hoc. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo el caso señalado en el Artículo siguiente. - **ARTICULO DECIMO. - DE LA CONVOCATORIA.** - La convocatoria a la Junta General será hecha por el Presidente y el Gerente o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos trece de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el Capital Pagado y los accionistas aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. - **ARTICULO UNDECIMO. - CONCURRENCIA DE LA JUNTA.** - Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representantes, accionistas o no, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida al Gerente. No podrá ser representante de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía. - **ARTICULO DUODECIMO. - DEL QUORUM, VOTACION Y ACTAS.** - Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los concurrentes deben representar más de la mitad del Capital Pagado. En caso de empate en la votación sobre un asunto, éste deferirá para una segunda reunión y si nuevamente se produjere empate, se tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Pagado concurrente. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se extenderán en la misma reunión, se llevará en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y el



Secretario. Además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y ocho y Reglamento pertinente. - **ARTICULO DECIMO TERCERO. - DE ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a.- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente, al Vice-Presidente y al Sub-Gerente de la compañía, así como a su Comisario Principal y a uno suplente y fijarles sus remuneraciones, b.- Conocer, aprobar, o rechazar las cuentas y balances anuales de la Compañía, previos informes escritos del Gerente y del Comisario, c.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y formación de reserva generales o especiales, d.- Acordar el Aumento y Disminución del Capital, así como la prórroga del Contrato Social, e.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, y, en caso de liquidación, designar al liquidador principal y suplente, f.- Autorizar la creación y funcionamiento de sucursales acondicionadas o adeudadas para el cumplimiento del objeto social, g.- Resolver sobre los asuntos que le fueren sometidos a su consideración por el Presidente, Gerente, Vice-Presidente, Sub-Gerente, Comisario o cualquier socio de la Compañía, h.- Reformar los Estatutos Sociales, interpretarlos y resolver sobre lo que no estuviere previsto en ellos, e, i.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos Sociales le corresponde. - **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION, Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** - La Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones, de tal manera, que las firmas de éstos, bajo la denominación de la Compañía, la obliga en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realice, sin perjuicio de las limitaciones complementadas en estos Estatutos Sociales. Las facultades señaladas en este Artículo serán ejercidas por el funcionario, que reemplaza legalmente al Presidente o al Gerente, por todo el tiempo que dure tal reemplazo. Pero tanto el Presidente como el Gerente tendrán obligatoriamente que firmar de manera conjunta para disponer de los bienes de la compañía, ya sea enajenándolos o constituyendo algún gravamen. - **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LOS FUNCIONARIOS.** El Presidente, el Gerente, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para el periodo de CINCO años, podrán ser accionistas o no de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, por la Junta General. El plazo de duración



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUEVEDO, ENERO 15

de 20 01

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 137884

el (la) Sr. HUGO MUÑOZ ARAQUE

consignó en este Banco, un depósito de USD 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) para INTEGRACION DE CAPITAL de AGROTERRA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	VALOR
HUGO MUÑOZ ARAQUE	\$480.00
MARIUXI BAJAÑA LOOR	\$240.00
HUGO MUÑOZ LOOR	\$240.00
ALEX MUÑOZ LOOR	\$240.00

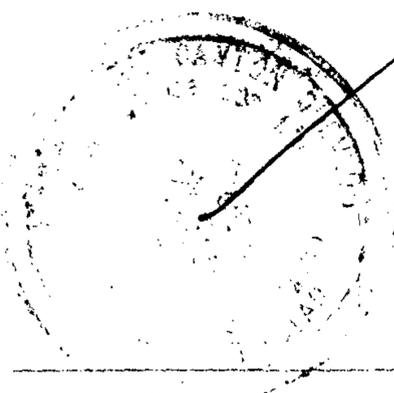
TOTAL \$1,200.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Sucursal Quevedo

Rocio Sotolivia Fajardo

SUPERINTENDENTE
DE COMPAÑIAS



del cargo se contará a partir de la fecha del nombramiento o de su inscripción en el Registro Mercantil en los casos que esta proceda, pero los funcionarios continuarán aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trate de remoción resuelta por la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente sin limitación alguna, b.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, e.- Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hicieren ante la misma Junta, f.- Suscribir cheques de las cuentas bancarias de la compañía de manera individual, g.- Suscribir de manera conjunta con el Gerente los documentos que sirvan para vender, permutar, hipotecar, preñar o sirvan para constituir cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía, sin autorización de la Junta General de Accionistas; y, h.- En general, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, a.- Convocar a la Junta General de Accionista y actuar como secretario titular de la misma, b.- Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía, c.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, sin limitación alguna, d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, e.- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía, f.- Contratar y renovar a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones, g.- Realizar las operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes al giro ordinario de la Compañía, pero, en los casos de compraventa, hipoteca, prenda, permuta, o se constituya otro gravamen sobre los bienes de la Compañía, firmará de manera conjunta con el Presidente sin autorización de la Junta General de Accionistas, h.- Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los bancos y autorizar a las persona que deban ser firmas autorizadas en las respectivas cuentas bancarias, así como también suscribir pólizas a plazo fijo sobre el dinero de la compañía i.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, reendosar, protestar y cancelar toda clase de artículos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la compañía, j.- Hacer el pedido de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación y exportación, k.- Entablar reclamos sobre



impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma. I.- Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y representación de la Compañía. II.- Otorgar poderes, para negocios especiales y procuración judicial, m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance Anual y las cuentas de pérdidas y ganancias junto con informes de su gestión administrativa en la que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales, n.- Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la Compañía, fi.- Elaborar todos los proyectos relacionados con la construcción, apertura, funcionamiento, etcétera, de las agencias o sucursales y someterlos a la aprobación de la Junta General, y, o.- En General, ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUB-GERENTE.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no este presente el Vice-Presidente.

ARTICULO VIGESIMO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE, AL GERENTE, AL VICE-PRESIDENTE, AL SUB-GERENTE DE LA COMPAÑIA.- En los casos de faltas, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.

CAPITULO QUINTO: DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA CONTABILIDAD.- El Gerente cuidará bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia y procedimientos contables de general aceptación. El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL BALANCE GENERAL.- El balance

general, junto con el estado de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos, reflejarán fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente entregará una copia del mismo al Comisario, quien formulará sus observaciones mediante informe a la Junta General, por lo menos quince días antes de la Junta General. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias, informes de Gerentes y Comisarios, serán puestos a disposición de los accionistas en el local social de la Compañía, para su conocimientos y estudio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRA RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social, este efecto, de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, se tomará el diez por ciento por lo menos. Además la Junta General podrá disponer la formación de otras reserva generales o especiales, pero en ningún caso, los porcentajes para Fondos de Reservas podrán absorber el total de los beneficios sociales, a menos que se destinen a capitalización.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades será en base a lo estipulado en el artículo doscientos noventa y ocho en concordancia con el Artículo doscientos ocho, ambos de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización y vigilancia sin limitación alguna, de los negocios de la compañía estará a cargo de un Comisario Principal con su respectivo Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en sus funciones, y su responsabilidad será exigida y extinguida en forma que establece la Ley de Compañías, sus atribuciones son las siguientes, a.- Examinar en cualquier momento los Libros de la Contabilidad, comprobantes, estado de caja y cartera, b.- Revisar el Balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General, c.- Convocar a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías, d.- Asistir con voz informativa a la Junta General, y, e.- Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y la Resolución de la Junta General.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION.- La compañía se disolverá por haber terminado el plazo señalado en estos Estatutos, por las causas establecidas por la Ley de Compañías, y, además por las siguientes, a.- cuando los accionistas así lo resolvieren por unanimidad en la Junta General Extraordinaria, convocada expresamente con este objeto, y, b.- Cuando la Junta General lo resolviere en caso de haber disminuido el Capital Social en una tercera parte y los accionistas no pudieren reintegrar este Capital o limitarlo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente será el liquidador, si no aceptara el



cargo, la Junta General nombrará el Liquidador Principal Suplente, cuyas atribuciones, en todo caso, serán las determinadas en la Ley de Compañía.-

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FALTA DE DISPOSICION GENERAL.-

Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos, y para cuya solución la Ley de Compañías no haya establecido procedimientos, será resuelto por la Junta General de Accionistas.-

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- DE LA

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El Capital Social se encontrará íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera:

¹⁹² ⁹⁶ ⁹⁶ ⁹⁶ 110 MUÑOZ ARAQUE suscribe ciento noventa y dos acciones de diez dólares cada una y ha pagado la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA

DOLARES CON 00/100; MARIUXI KARINA BAJAÑA LOOR suscribe noventa y seis acciones de Diez dólares cada una y ha cancelado la cantidad

de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES CON 00/100; HUGO JAVIER MUÑOZ LOOR suscribe noventa y seis acciones de Diez dólares cada una

y ha cancelado la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES CON 00/100; ALEX OMAR MUÑOZ LOOR, suscribe noventa y seis

acciones de Diez dólares cada una y ha cancelado la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES CON 00/100; los valores

anteriormente detallados se encuentran depositados en una cuenta abierta para tal efecto y razón por la cual el Banco receptor de tales valores ha

emitido el certificado de Integración de Capital, que se acompaña a la presente y se solicita sea agregado a la matriz en calidad de documento

habilitante.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO PARA LA INTEGRACION DEL CAPITAL.-**

Los accionista pagarán en efectivo el setenta y cinco por ciento no pagado de las acciones que cada uno de ellos ha suscrito en el PLAZO máximo de DOS AÑO y en dinero efectivo o en

especie, según lo resuelva la Junta General de Accionistas, se lo contará a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACION.- Los suscritos fundadores de la Compañía AGROTERRA S.A., autorizamos al señor Abogado

HECTOR GEOVANNY BARCO LOOR, para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación, publicación e

inscripción del presente instrumento en el pertinente Registro, así como también lo autorizamos para que proceda a convocar a la primera Junta

General de Accionistas.- Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firma el

Abogado Héctor Barco Loor, Registro Profesional número trescientos ochenta del colegio de Abogado de los Ríos.- HASTA AQUÍ LA

MINUTA.- Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de esta escritura, la misma que junto con

los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública para que surta los efectos legales del caso. Queda agregado a mi protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de ésta de dieren. Leída que les fue íntegramente por mí en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, la ratifican afirman y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo.-

HUGO RENE MUÑOZ ARAQUE
C.C. # 1701220038
C.V. # 0180-143

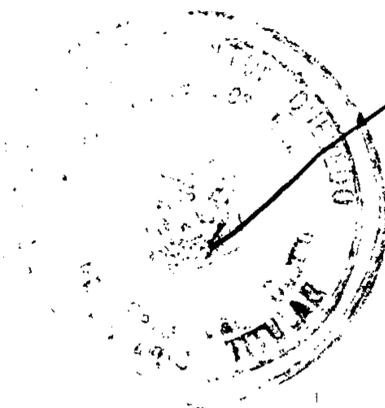
MARIUXI KARINA BAJAÑA LOOR
C.C. # 1203443849
C.V. # 1257514

HUGO JAVIER MUÑOZ LOOR
C.C. # 1202920722
C.V. # 0058005

ALEX OMAR MUÑOZ LOOR
C.C. # 1202920714
C.V. # 0181-219

NOTARIA CUARTA DEL CANTON
QUEVEDO
AB: FELIX LARA CASTRO
NOTARIO TITULAR

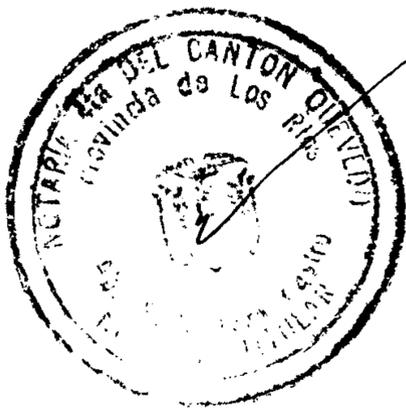
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA FIRMADA, SELLADA Y RUBRICADA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



NOTARIA CUARTA DEL CANTON
QUEVEDO
AB: FELIX LARA CASTRO
NOTARIO TITULAR

los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública para que surta los efectos legales del caso. Queda agregado a mi protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de ésta de dieren. Leída que les fue íntegramente por mí en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, la ratifican afirman y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo.-

NOTARIA CUARTA DE CANTON QUEVEDO.- RAZON: CON FECHA DE HOY, AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA AGROTERRA S.A., CELEBRADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, TOME NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NUMERO CERO UNO GUION G GUION IJ, DADA Y FIRMADA EN GUAYAQUIL, EL VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, POR EL SEÑOR ABOGADO VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E), DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. MEDIANTE LA CUAL SE APROBO LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA AGROTERRA S.A. QUEVEDO, ABRIL CINCO DEL DOS MIL UNO.-



CERTIFICO: Quela escritura de Constitución de la Compañía Anónima Agrotierra S.A., que antecede conjuntamente con la Resolución No.01-G-IJ-0003318, dictado por el Intendente Jurídico de Compañías en Guayaquil, queda inscrita bajo el No.40 en el Registro Mercantil y anotada al No.1609 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Abril 24 del 2001.



Handwritten signature of the official responsible for the registration, with a date stamp above it.



11 SUPERINTENDENCIA
12 DE COMPAÑIAS

13
14 0011521

15 OFICIO No. SC.SG.2002.

16
17
18 Guayaquil,

19
20
21
22 Señor Gerente
23 BANCO DEL PICHINCHA
24 Ciudad

25
26
27 Señor Gerente:

28
29
30
31 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía AGROTERRA
32 S.A. ha concluido los trámites legales previos a su
33 funcionamiento.

34
35
36 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los
37 valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital"
38 de esa compañía, a los administradores de la misma.

39
40
41
42 Atentamente,

43
44
45
46
47
48 Ab. Miguel Martínez Dávalos
49 Secretario General de la Intendencia
50 de Compañías de Guayaquil

51
52
53
54
55 MMD/jch
56
57
58
59
60
61
62
63